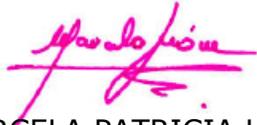


CONSTANCIA SECRETARIAL: 01-02-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 084

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00539-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE MANIZALES

DEMANDADOS: JUAN DAVID GARCÍA RENDON

DANIELA GALEANO DUQUE

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de UNIVERSIDAD DE MANIZALES contra JUAN DAVID GARCÍA RENDON Y DANIELA GALEANO DUQUE.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:  
PAGARÉ No 11640 por \$2.189.528.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagarés), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

**Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.**

**Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.**

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

La retención y el embargo de la quinta parte (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengados por DANIELA GALEANO DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía 1'002.595.832 quien se desempeña como jefe de ventas del Eje Cafetero en la empresa denominada HOGAR CONCEPT, Carrera 43ª # 49d SUR 82 – Hogar concept Antioquía Email: hogarconcept@gmail.com

La retención y el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengados por JUAN DAVID GARCÍA RENDÓN, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1'053.771.554 de Manizales quien se desempeña como dependiente jurídico en la empresa denominada SERVICIOS DEL EJE CAFETERO Y SERVICIOS BIODEGRADABLES DE COLOMBIA S.A.S.

El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuantas que tenga o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer los demandados, JUAN DAVID GARCÍA RENDÓN, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1'053.771.554 y DANIELA GALEANO DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía 1'002.595.832 en las siguientes entidades financieras:

Banco BBVA - Banco Bancolombia - Banco Davivienda - Banco de Bogotá - Banco Agrario - Banco de Occidente - Banco Popular - Banco Caja Social - Banco Sudameris - Banco AVillas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de UNIVERSIDAD DE MANIZALES en contra de JUAN DAVID GARCÍA RENDON y DANIELA GALEANO DUQUE por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2'189.528) equivalente a las obligaciones exigibles por la Universidad de Manizales representadas en el titulo valor – Pagaré en blanco Nro. 11.640 adjunto con el presente escrito.

SEGUNDO: Condenar a las demandadas a pagar los intereses moratorios que se causen sobre el capital (\$1'466.100) desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado RICARDO DÍAZ ARIAS para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

La retención y el embargo de la quinta parte (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengados por DANIELA GALEANO DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía 1'002.595.832 quien se desempeña como jefe de ventas del Eje Cafetero en la empresa denominada HOGAR CONCEPT, Carrera 43ª # 49d SUR 82 – Hogar concept Antioquía Email: hogarconcept@gmail.com

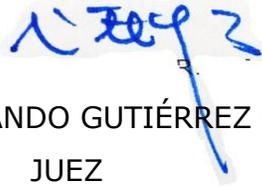
La retención y el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengados por JUAN DAVID GARCÍA RENDÓN, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1'053.771.554 quien se desempeña como dependiente jurídico en la empresa denominada SERVICIOS DEL EJE CAFETERO Y SERVICIOS BIODEGRADABLES DE COLOMBIA S.A.S.

El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuantas que tenga o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer los demandados, JUAN DAVID GARCÍA RENDÓN, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1'053.771.554 y DANIELA GALEANO DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía 1'002.595.832 en las siguientes entidades financieras:

Banco BBVA - Banco Bancolombia - Banco Davivienda - Banco de Bogotá - Banco Agrario - Banco de Occidente - Banco Popular - Banco Caja Social - Banco Sudameris - Banco AVillas, hasta por la suma de \$ 3.800.000.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RICARDO DÍAZ ARIAS para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se Notifica por Estado del 02-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sr.PAGADOR:

HOGAR CONCEPT

Carrera 43ª # 49d SUR 82

Antioquia Email: hogarconcept@gmail.com

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

**Oficio 0117**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00539-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE UNIVERSIDAD DE MANIZALES

NIT 890.806.001-7

DEMANDADOS: JUAN DAVID GARCÍA RENDON

CC. 1.053.771.554

DANIELA GALEANO DUQUE CC 1.002.595.832

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“La retención y el embargo de la quinta parte (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengados por DANIELA GALEANO DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía 1’002.595.832 quien se desempeña como jefe de ventas del Eje Cafetero en la empresa denominada HOGAR CONCEPT, Carrera 43ª # 49d SUR 82 – Hogar concept Antioquía Email: hogarconcept@gmail.com,NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

GERENTE : Banco BBVA - Banco Bancolombia - Banco Davivienda -  
Banco de Bogotá - Banco Agrario - Banco de Occidente -  
Banco Popular - Banco Caja Social - Banco Sudameris -  
Banco AVillas

LA CIUDAD

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

**Oficio 0118**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00539-00  
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
NIT 890.806.001-7  
DEMANDADOS: JUAN DAVID GARCÍA RENDON  
CC. 1.053.771.554  
DANIELA GALEANO DUQUE CC 1.002.595.832

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuantas que tenga o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer los demandados, JUAN DAVID GARCÍA RENDÓN, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1’053.771.554 y DANIELA GALEANO DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía 1’002.595.832 en las siguientes entidades financieras:

Banco BBVA - Banco Bancolombia - Banco Davivienda - Banco de Bogotá - Banco Agrario - Banco de Occidente - Banco Popular - Banco Caja Social - Banco Sudameris - Banco AVillas, hasta por la suma de \$ 3.800.000. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º. Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR:

EMPRESA SERVICIOS DEL EJE CAFETERO

Y SERVICIOS BIODEGRADABLES DE COLOMBIA S.A.S.

CALLE 5 22-35 SIN CORREO:

MANIZALES

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

**Oficio 0117**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00539-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE UNIVERSIDAD DE MANIZALES

NIT 890.806.001-7

DEMANDADOS: JUAN DAVID GARCÍA RENDON

CC. 1.053.771.554

DANIELA GALEANO DUQUE CC 1.002.595.832

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente: "La retención y el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengados por JUAN DAVID GARCÍA RENDÓN, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1'053.771.554 de Manizales quien se desempeña como dependiente jurídico en la empresa denominada SERVICIOS DEL EJE CAFETERO Y SERVICIOS BIODEGRADABLES DE COLOMBIA S.A.S. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303